



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 17º de la Ley 9890, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Estado Provincial deberá asegurar la obligatoriedad, mediante la organización de propuestas educativas “presenciales”, “semi presenciales” o “a distancia” y la prestación de servicios de educación domiciliaria, hospitalaria y educación en contextos de privación de libertad, conforme con la reglamentación que a tal efecto se establezca.-

Excepcionalmente, previa declaración fundada del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Consejo General de Educación, cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad.-

En tal excepcionalidad deberán adoptarse disposiciones para la reorganización: pedagógica - de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios- e institucional, del régimen académico y de la capacitación docente. Del mismo modo deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley; y la adopción de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo que se requieran conforme lo establezcan las negociaciones colectivas correspondientes.-

Artículo 2º: Incorpórese el inciso e) al artículo 110 de la Ley 9890, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Otorgar instancias de capacitación en el uso de herramientas tecnológicas necesarias para el dictado de clases bajo la modalidad “a distancia” en los distintos niveles de la enseñanza.-

Artículo 3º: De forma.-

**AYELEN ACOSTA**  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
AUTORA



## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objetivo incorporar y actualizar la Ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 27550.-

Ya no nos sorprenden los cambios que la aparición del virus COVID-19 ha provocado.-

Uno de ellos sin duda ha sido la necesidad de la rápida adecuación de las instancias de enseñanza, en todos los niveles educativos, en la situación de distanciamiento social.-

Desde que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia del coronavirus, se fueron tomando diferentes medidas para evitar la propagación de la enfermedad, entre las cuales estuvo cerrar los colegios y cualquier otro establecimiento educativo para que no se generen aglomeraciones.-

Por esta razón, la mayoría de las universidades continuaron las clases a través de medios digitales de comunicación, mientras que algunas escuelas de nivel primario y secundario tratan de seguir, de alguna manera, con el ciclo lectivo.-

En virtud de esta nueva realidad, se ha sancionado y publicado la Ley Nacional 27550 que modifica el artículo 109 de la Ley 26206 – Ley de Educación Nacional.-

Por este proyecto se adecúa la Ley 9890 a estas nuevas realidades, y necesidades de docentes y alumnos.-

Por un lado se establece y normativiza la educación a distancia para todos los niveles de enseñanza, como un mecanismo para asegurar la educación y la continuidad de los procesos de aprendizaje.-

Además se prevé la necesidad de establecer instancias de capacitación para que los docentes tengan conocimientos y acceso a las herramientas tecnológicas de comunicación a través de las cuales continuar enseñando a sus alumnos.-

Por lo expuesto, considerando que lo propuesto es una herramienta necesaria para hacer tangible el derecho a la educación, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.-